

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de divorcio  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00301 00**  
Demandante: ALBA ROCIO LACERA PALLARES  
Demandado: ALBERTO LUIS RAMÍREZ OVALLE

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores ALBERTO LUIS RAMÍREZ OVALLE y ALBA ROCIO LACERA PALLARES

**ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

Por reunir los requisitos de ley con auto de 16 de abril de 2018 se admitió la demanda ordenando la notificación personal de la parte demandada y corriendo el respectivo traslado.

Enterado personalmente el demandado de la existencia del proceso el 8 de junio del año inmediatamente anterior y vencido el término de traslado conferido, con proveído de 4 de julio de 2018 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 26 de noviembre a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo.

Como no fue posible realizar la diligencia en la calenda escogida se fijó para el 18 de febrero de 2019, luego para el 20 de mayo y finalmente para el 25 de junio del año en curso

Llegada la última fecha escogida fue realizada la diligencia donde el apoderado judicial de la parte demandante presentó el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidores los abogados Placido Hincapié Castellanos, José Luis Cuello Chirino y Karen Roció Daza Guerra.

Transcurrido un amplio lapso sin que los auxiliares de la justicia aceptaran el cargo, mediante auto de 19 de noviembre del año en curso se relevó la terna, siendo nombrado los abogados Rafael Enrique Pacheco Arias, Joel Peralta y Elianys Yulieth Rojas Villareal

Una vez aceptado el cargo por el doctor Joel Peralta el 26 de noviembre del año en curso presentó el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal el que obra a folio 55 del expediente del cual se dio traslado a los interesados con de auto de 2 de diciembre de este mismo año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

#### DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores ALBERTO LUIS RAMÍREZ OVALLE y ALBA ROCIO LACERA PALLARES presentado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que necesarias debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No. 19 DIC de 2019
200	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
LUIS ENRIQUE ASPILLA CÓRDOBA Secretario	